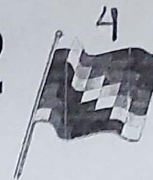




034/2022



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. IRIS ALEXSANDRA FLORES QUISPE
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de marzo de 2022 Presidencia del Concejo Municipal de El Alto recepcionó nota CITE: GAMEA/MAE/N° 0352/2022 refrendada por la ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO, M. Eva Copa Murga remite a Presidencia del Concejo Municipal de El Alto, Minutas de los CONTRATOS ADMINISTRATIVOS N° 007/2022 y N° 008/2022 para la provisión de alimentos de la LP/CPN-B/002/2022 DOTACION DE ALIMENTO COMPLEMENTARIO, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQ. RACIONES LIQUIDAS); y otros documentos relativos al proceso de contratación para efectos de su aprobación.

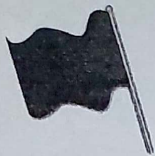
Que el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que la Ley 622 LEY DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL MARCO DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA Y LA ECONOMIA PLURAL señala en su ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la Alimentación Complementaria Escolar distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales. ARTÍCULO 3. (FINES). La presente Ley tiene los siguientes fines: a. Garantizar progresivamente la Alimentación Complementaria Escolar en las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional, con alimentos provenientes de la producción local en el marco del desarrollo integral para el Vivir Bien. b. Contribuir al rendimiento escolar y promover la permanencia de las y los estudiantes de las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional, a través de la alimentación sana, oportuna y culturalmente apropiada. c. Fomentar la compra de productos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, incentivando y priorizando el consumo y la producción local de alimentos.

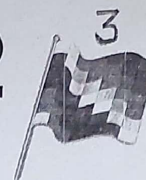
Que el artículo 4 de la Ley N° 482, establece que la constitución de los Gobiernos Autónomos Municipales I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo; II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos; III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que el artículo 16 numeral 8 de la Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales), establece como atribución del Concejo Municipal: "Aprobar Contratos, de acuerdo a Ley Municipal".

Que la Ley Municipal N° 304 de Contratos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto Art. 13, modificado por la Ley Municipal 393 en su artículo 3 numeral 3.3 párrafo I señala: "Los contratos emergentes de los procesos de contratación en sus distintas modalidades, cuyos montos sean superiores a Bs. 500.000.- (QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), deberán ser remitidos mediante nota expresa de solicitud por la Máxima Autoridad Ejecutiva para la aprobación del Concejo Municipal, dentro los ocho (8) días hábiles posteriores a la presentación de documentos por la empresa adjudicada, acompañando toda la documentación que sustente el proceso de contratación".



034/2022



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. IRIS ALEXSANDRA FLORES QUISPE
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que la Ordenanza Municipal N° 135/2012 de 25 de mayo de 2012 establece el Reglamento Especifico de Control y Distribución de la Alimentación Complementaria, con el objeto de normar y regular los procesos de elaboración, transporte, distribución e inspección de las raciones de alimento complementario.

Que el artículo 4 inciso g) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, señala que "...las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario..." concordante con el D.S. 0181 de 28 de junio de 2009, en su artículo 3 que enuncia los principios en los procesos de contratación señalados en los incisos d), f), g).

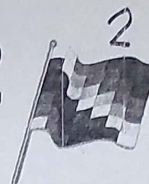
Que el Decreto Supremo 181 establece en su ARTÍCULO 80.- (CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA DESAYUNO ESCOLAR Y PROGRAMAS DE NUTRICIÓN). I. Para la contratación de alimentos destinados al desayuno escolar y programas de nutrición, independientemente del monto de la contratación, se deberá prever que los productos sean elaborados con materias primas de producción nacional, prohibiéndose la compra de alimentos de origen genéticamente modificado (transgénicos). II. Según lo establecido en la Ley N° 2687, de 13 de mayo de 2004, que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 25963, de 21 de octubre de 2000, se deberá incorporar en el desayuno escolar, cereales producidos en el país como: soya, maíz, amaranto, cañahua, quinua, tarwi y otros. III. En el marco de la política de la Soberanía Alimentaria, la MAE deberá promover la amplia participación de los productores locales, incentivando la producción de los alimentos según regiones productivas mediante la adjudicación por ítems o lotes.

Que el artículo 42, en su inc. h) del Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto establece la atribución de la Comisión Jurídica como el de "Proponer proyectos de Resoluciones Municipales de los procesos de contratación, conforme a la Ley Municipal de Contratos, previo informe de la Comisión Administrativa".

Que mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA – GAMEA/RPC N° 013-2022 emitido en fecha 18 de febrero de 2022 el Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública (RPC) de acuerdo con el informe de evaluación y recomendación de la Comisión Calificadora, Resuelve ADJUDICAR el ITEM 5 ZUMO DE LIMON CON LINAZA 120 ml., con una cantidad de 9.088.000 de raciones del proceso de contratación LP/CPN-B/002/22 DOTACION DE ALIMENTO COMPLEMENTARIO, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQ. RACIONES LIQUIDAS); a la empresa ASOCIACION ACCIDENTAL ILLIMANI, conformada por las empresas SOCIEDAD DE ALIMENTOS PROCESADOS SANTIAGO S.R.L. – SOALPRO S.R.L. y la empresa COMPAÑIA DE ALIMENTOS LTDA. por un monto de Bs. 6.361.600,00 y un plazo de entrega de acuerdo a cronograma previsto en las especificaciones técnicas, computado a partir de día siguiente a la suscripción del contrato hasta el último día del año escolar 2022, notificada en fecha 25 de febrero de 2022 mediante Nota de Adjudicación CITE: GAMEA/SMAF/RPC/NOT/CPN-B/002-B/22, solicitando a la empresa adjudicada la presentación de la documentación pertinente para la suscripción del contrato, misma que según Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC N° 005/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por el Asesor Legal Técnico de la UNIDAD JURÍDICA DE CONTRATACIONES - DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES (G.A.M.E.A.), vía Jefe de la Unidad Jurídica, Unidad de Licitaciones y Dirección de Contrataciones, informe que refiere en su parte conclusiva: *Conforme establecen las normas*



034/2022



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. IRIS ALEXSANDRA FLORES QUISPE
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

precitadas el proceso de Contratación referido está dentro de las competencias del GAMEA, por lo que es viable su ejecución; y que los proponentes adjudicados han presentado toda la documentación solicitada en el plazo determinado misma que no tiene observación de orden legal alguno", recomendando proceder a la emisión y suscripción del respectivo contrato administrativo.

Que la Comisión Administrativa Financiera (CAF) en el marco de sus atribuciones emite el Informe de Justificación CITE: CMEA/P-CAF/INF-060/2022 de fecha 30 de marzo de 2022 observando las especificaciones técnicas del Item 4 describe: "en el ANEXO I, FICHA TECNICA ESTANDARIZADA, NOMBRE DEL PRODUCTO señala: YOGURT CON VERDURAS 150 ML dato que no coincide con el Documento Base de Contratación que cursa en el ANEXO I, ficha técnica estandarizada señala: YOGURT CON VERDURAS 110 ML". En merito a lo antecedido previo informe Técnico y legal el RPC emite la Resolución Administrativa GAMEA/RPC N° 018/2022 de 6 de abril de 2022 Resolviendo ANULAR PARCIALMENTE el proceso de contratación LP/CPN-B/002/22 DOTACION DE ALIMENTO COMPLEMENTARIO, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQ. RACIONES LIQUIDAS) hasta el vicio más antiguo, determinado en las especificaciones técnicas que son parte del DBC publicado **solo en lo referente al ITEM 4**, disponiendo la continuidad del proceso de contratación.

Que la Comisión Administrativa Financiera, previa compulsa de antecedentes en lo que le concierne según Ley Municipal de Contratos, mediante nota CITE CMEA/P-CAF/NI-0139/2022, evacuó INFORME DE JUSTIFICACION CITE: CMEA/P-CAF/INF-080/2022 de fecha 13 de abril de 2022; en el mismo concluye: "Conforme a los antecedentes y análisis del trámite con HR N° 0074/022 referente a proceso de contratación DOTACION DE ALIMENTO COMPLEMENTARIO, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQ. RACIONES LIQUIDAS)...los documentos administrativos y financieros sustentan el proceso de contratación, por lo tanto, conforme el artículo 11 inc. d) de la Ley Municipal 304 se sugiere a su autoridad se remita a la Comisión Jurídica..."

Que son PARTES del referido Contrato Administrativo para la adquisición de alimento complementario por una parte el GAMEA (ENTIDAD) representado por la Sra. M. Eva Copa Murga Alcaldesa Municipal, quien de acuerdo al D.S. 181 delega y designa mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 039/21 modificado por la RAME 051/21 al Secretario Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) al servidor público **JHONNY RUBEN BARRERA QUISPE** como RPC así como para la suscripción de contratos en la modalidad de Licitación Pública; y por otra la empresa **ASOCIACION ACCIDENTAL ILLIMANI (EL PROVEEDOR)**, legalmente constituida y existente conforme a la legislación boliviana, inscrita en el Registro de Comercio FUNDEMPRESA bajo la Matrícula N° 00007570, representado legalmente por el Sr. **GONZALO PEDRO ROCHA CARRASCO**, con C.I. N° 2687307 L.P., en virtud del Testimonio de Poder N° 225/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, otorgado ante Notaría de Fe Publica N° 27 a cargo de Paola E. Rodriguez Zaconeta, en la ciudad de La Paz

Que la Comisión Jurídica mediante Informe de Justificación CMEA/CJ/JACC/015/2022 de fecha 18 de abril de 2022, refiere "...que la Minuta de Contrato N° 08/2022 de adquisición de bienes, resultante del proceso de contratación LP/CPN-B/002/2022 DOTACION DE ALIMENTO COMPLEMENTARIO, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQ. RACIONES LIQUIDAS) **ITEM 5 ZUMO DE LIMON CON LINAZA 120 ml**; adjudicado a la empresa ASOCIACION ACCIDENTAL ILLIMANI mediante Resolución Administrativa GAMEA/RPC N° 013/2022 de fecha 18 de febrero de 2022,



034/2022



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. IRIS ALEXSANDRA FLORES QUISPE
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

CUMPLE con los elementos esenciales: los sujetos o partes contratantes, el objeto cierto y determinado para la prestación del referido servicio y la causa.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, artículo 16 de la Ley N° 482, Ley Municipal de Contratos 304 y su modificatoria, el Reglamento General del Concejo Municipal y otras disposiciones normas conexas:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la **MINUTA DE CONTRATO N° 08/2022** bajo la modalidad de Licitación Pública **LP/CPN-B/002/2022 DOTACION DE ALIMENTO COMPLEMENTARIO, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQ. RACIONES LIQUIDAS) ITEM 5 ZUMO DE LIMON CON LINAZA 120 ml.,** a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto representado por la Sra. M. Eva Copa Murga, Alcaldesa Municipal de El Alto, quien delega la suscripción de Contratos Administrativos al **Lic. JHONNY RUBEN BARRERA QUISPE**, Secretario Municipal de Administración y Finanzas, denominado **(LA ENTIDAD)** por una parte y por otra, el proponente la empresa **ASOCIACION ACCIDENTAL ILLIMANI**, representado legalmente por el Sr. **GONZALO PEDRO ROCHA CARRASCO**, denominado **(EL PROVEEDOR)**, por el monto total de **Bs. 6.361.600,00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de entrega conforme a cronograma de entrega previsto en la especificaciones técnicas computado a partir del día siguiente hábil de la suscripción del contrato hasta el último día del año escolar 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal, por la Unidad correspondiente, emita la Orden de Proceder dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Municipal, debe remitir a la Contraloría General del Estado, copia del contrato, y documentación correspondiente dentro el plazo establecido por Ley; asimismo queda encargado de su fiel y estricto cumplimiento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



[Signature]
Iris A. Flores Quispe
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



[Signature]
Lic. J. Quispe Medrano
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO